

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Centro Vacacional
Huampaní****Gerencia General****01****RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 127-2014-CVH-GG**

Huampaní, 18 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 128-2014-CVH-AL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2014, Centro Vacacional Huampaní y la empresa FRIONOX SAC suscribieron el Contrato N° 009-2014-CVH-GG derivado de la Licitación Pública N° 004-2013-CVH-CE Primera Convocatoria "Adquisición de Equipos y Mobiliarios de Acero Inoxidable para la Cocina de Alimentos y Bebidas del Centro Vacacional Huampaní", por la suma de S/.2'067,282.30 nuevos soles; fijándose como plazo para la entrega efectiva de los equipos para la implementación de la cocina del Centro Vacacional Huampaní descritos en los ítems 1, 2 y 3 del Expediente de Contratación N° 004-2013-CVH-CE, sería de 30 días calendario; plazo que indefectiblemente venció el día 17 de julio de 2014.

Que, vencido el plazo para el cumplimiento de entrega de los equipos, FRIONOX SAC solicitó a la Entidad, una ampliación del plazo de entrega hasta el 30 de septiembre de 2014, alegando que: (i) los equipos en su totalidad serían importados a Puerto del Callao el 10 de julio de 2014, según Manifiesto N° 118-2014-31466, siendo que, en dicho embarque se encuentran equipos de refrigeración correspondientes al ítem N° 2 que requieren autorización del Ministerio de la Producción, la misma que duraría entre 1 a 10 días hábiles y que hasta la fecha no se habría emitido; y (ii) que, en relación a los equipos de marca Champion correspondientes al ítem N° 3, la empresa fabricante habría indicado que se entregarían recién la primera semana de septiembre de 2014. Al efecto, adjuntan una comunicación remitida a la empresa con fecha 14 de julio de 2014, por parte de la empresa H.D. Sheldon & Company, Inc.

Que, no obstante la justificación vertida, FRIONOX SAC no ha acreditado que los equipos mencionados se encontrarían en el Puerto del Callao el día 10 de julio de 2014, toda vez que en su carta s/n no obra el Manifiesto N° 118-2014-31466 o documento similar.

Que, en relación al equipo descrito en el ítem N° 01 (Visiculer de Conservación con 1 puerta), la empresa no ha justificado de manera sustentada que la demora no le era imputable; asimismo, en relación a los equipos de refrigeración descritos en el ítem N° 02 (abatidor 14 bandejas GN ABT141L, abatidor 20 bandejas GN compatible con rational ABT20 15, cámara de refrigeración con paneles empotrados – cuatro compartimentos – plano CR02, cámara de refrigeración con paneles empotrados – un compartimiento – plano CR03, cámara de refrigeración con paneles empotrados – un compartimiento – plano CR02), la empresa aduce que requiere una autorización de verificación de la calidad del gas refrigerante del Ministerio de la Producción, gestión que demoraría de 1 a 10 días útiles; sin embargo, no ha probado el inicio del trámite referido, hecho que debió realizar con anticipación; por otro lado, en relación a los diez equipos descritos en el ítem N° 03 (bowl cutter, cortadora de embutidos, lavadora de ollas y utensilios, lavadora de vegetales, máquina lavavajillas de arrastre, molidor de carne, peladora de papas blackeslee XC-60T, procesador de vegetales con estante, pulpeador y secador centrífugo de vegetales), la empresa manifiesta que la



fábrica Champion a través de su distribuidor H.D. Sheldon, informó que por problemas de planta ajenos a ellos, los equipos estarán disponibles la primera semana de septiembre, y adjunta la carta de fecha 14 de julio de 2014 remitida por la empresa H.D. Sheldon & Company, Inc.; empero, se aprecia que en dicha comunicación, H.D. Sheldon & Company, Inc., hace mención solamente a tres de los equipos, que serían fabricados por la empresa Champion, es decir: la máquina lavavajillas de arrastre, lavadora de ollas y utensilios, y pulpeador; quedando sin justificación el incumplimiento de entrega de los otros siete equipos. Sin perjuicio de ello, la respuesta que emite H.D. Sheldon & Company, Inc., tiene fecha 14 de julio de 2014, es decir, 3 días antes al vencimiento del plazo fijado en el contrato suscrito con el CVH, por lo que FRIONOX SAC no habría actuado con la diligencia debida para evitar el incumplimiento de la obligación; debió exigir oportunamente la entrega de los equipos a H.D. Sheldon & Company, Inc., hecho que no ha acreditado; aun así lo hubiere hecho, la conducta de la empresa no cabe dentro de la fuerza mayor y menos caso fortuito.

Que, consecuentemente, la empresa no ha demostrado que la demora en la entrega de los diez equipos del ítem 3, así como tampoco los demás, se haya debido a algún evento imprevisible e irresistible que la libere de responsabilidad. Toda empresa que provee de bienes al Estado conoce y asume los riesgos que el negocio impone, a lo que se agrega que tampoco actuó con la diligencia debida; por ello no es procedente la ampliación del plazo

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 128-2014-CVH-AL, a través del cual opina que se deniegue la solicitud de ampliación del plazo contractual a la empresa FRIONOX SAC

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, en relación a la ampliación del plazo contractual, lo siguiente

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En tal virtud, es deber del Centro Vacacional Huampaní emitir la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la solicitud de ampliación, debiéndose notificar formalmente a la empresa para que conozca de forma cierta y oportuna la decisión, hecho que no se dio.

Que, estando a la opinión vertida por la Oficina de Asesoría Legal en el Informe N° 128-2014-CVH-AL, a través del cual considera que debe denegarse la solicitud de ampliación del plazo contractual a la empresa FRIONOX SAC



PERÚ

Ministerio
de EducaciónCentro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa FRIONOX SAC mediante carta s/n de fecha 04 de agosto de 2014, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución sea comunicada al correo electrónico y/o a la dirección otorgada por la empresa en el Contrato N° 009-2014-CVH-GG derivado de la Licitación Pública N° 004-2013-CVH-CE Primera Convocatoria "Adquisición de Equipos y Mobiliarios de Acero Inoxidable para la Cocina de Alimentos y Bebidas del Centro Vacacional Huampaní.

TERCERO.- Requerir a FRIONOX SAC la entrega de los equipos descritos en los ítems 1,2 y 3 del Contrato N° 009-2014-CVH-GG, dentro del plazo de 5 días hábiles a computarse a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de penalidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANÍ


RICARDO PAUCARCAJA AGUADO
GERENTE GENERAL